

ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

ENTRE: De una parte, la **JUNTA DE AVIACION CIVIL (JAC)**, órgano del Estado Dominicano, dependencia del Poder Ejecutivo, creada mediante el artículo 205 de la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana núm. 491-06, publicada en la Gaceta Oficial núm. 10399 de fecha 28 de diciembre del año 2006, modificada por la Ley núm. 67-13 publicada en la Gaceta Oficial núm. 10715 del 25 de abril del año 2013, con su domicilio y asiento social establecido en la calle José Joaquín Pérez núm. 104, casi Esq. Santiago, Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Presidente, el señor **LUIS ERNESTO CAMILO GARCÍA**, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 056-0083371-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; institución que en lo que sigue del presente convenio se denominará "**JAC**" o por su propia denominación;

Y de la otra parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINERD)**, entidad gubernamental portadora del RNC No. 4-0100733-9, organizada de conformidad con la Ley General de Educación No. 66-97 del 9 de abril de 1997, con su sede y oficinas principales en la Av. Máximo Gómez esquina calle Santiago, Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D., legalmente representada por su titular Arquitecto **ANDRÉS NAVARRO GARCÍA**, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0275313-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; quien a los fines de la firma del presente acuerdo se hace representar por la Licenciada **MARIEL SANTOS MORA**, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 056-0123348-8, en su calidad de Directora Regional 07 del Ministerio de Educación; institución esta que en lo que sigue del presente acuerdo se denominará "El MINERD" o por su propia denominación;

Cuando el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL** sean designadas de manera conjunta, para los fines del presente documento se denominarán "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** regula el Sistema Educativo Dominicano, de conformidad con la Ley General de Educación No. 66-97 y tiene la misión de garantizar a los dominicanos y dominicanas una educación de calidad mediante la formación de hombres y mujeres libres, éticos, críticos y creativos; capaces de construir una sociedad libre, democrática, justa y solidaria y de esta forma contribuir al desarrollo nacional y al suyo propio.

CONSIDERANDO: Que la educación, como medio de desarrollo individual y factor primordial del desarrollo social, es un servicio de interés público nacional, por lo que lograr su efectividad es una responsabilidad de todos. El Estado tiene el deber y la obligación de brindar igualdad de oportunidad de educación en cantidad y calidad, pudiendo ser ofrecida por entidades gubernamentales y no gubernamentales, con sujeción a las normas y principios establecidos en la presente ley;

CONSIDERANDO: Que uno de los objetivos de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, es el de "consolidar un sistema de educación superior de calidad, que responda a las necesidades del desarrollo de la Nación", asumiendo como una de las líneas de acción tendente a su logro, la de "establecer un sistema de detección de necesidades de profesionales y técnicos a futuro, en función de las necesidades de desarrollo del país".

CONSIDERANDO: Que la Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 No. 1-12 del 25 de enero del 2012, dentro de su objetivo general relativo a la competitividad e innovación en un ambiente favorable a la cooperación y la responsabilidad social, se propone convertir al país en un centro logístico regional, aprovechando sus ventajas de localización geográfica e implementando programas de promoción y desarrollo sostenible de la aviación civil dominicana, acorde con la dinámica de los mercados.

CONSIDERANDO: Que conforme al crecimiento experimentado en los últimos años en el renglón del transporte aéreo de la aviación civil de la República Dominicana, la Junta de Aviación Civil ha advertido la necesidad de propiciar y motivar en los estudiantes que egresan del nivel secundario, el interés en cursar las carreras ligadas a las áreas técnicas y profesionales de la aviación, de tal manera que el país pueda contar en los próximos años con recursos humanos calificados y suficientes para satisfacer las demandas del sector aeronáutico.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL** en su compromiso social en beneficio de la comunidad, tiene el interés de contribuir al desarrollo académico de los estudiantes que con su esfuerzo y dedicación logran sobresalir en sus calificaciones académicas al finalizar sus estudios pre universitarios, convirtiéndose en promesas positivas de futuro promisorio para su familia, su entorno, la comunidad y el país.

CONSIDERANDO: Que reconocer e incentivar a los estudiantes que hayan alcanzado los mas altos índices académicos al finalizar los estudios secundarios, es una atinada estrategia de la JAC para llegar hacia esa población, orientarlos, darle seguimiento y motivarlos para que enfoquen sus estudios universitarios en cursar carreras prometedoras, rentables y beneficiosas tanto para su futuro profesional como para el desarrollo económico del país.

CONSIDERANDO: Que la Regional 07 del Ministerio de Educación, comprende siete (7) Distritos Educativos, establecidos en las provincias Duarte y Hermanas Mirabal, de donde cada año egresan decenas de estudiantes meritorios, seleccionados en la categoría de máxima excelencia académica. Estos estudiantes ameritan de seguimiento, necesitan orientación, apoyo e incentivos que los conduzcan a canalizar sus aspiraciones de cursar una carrera universitaria cuyos conocimientos y capacidades encuentren fuentes de explotación y desde donde puedan ser útil al desarrollo del país.

CONSIDERANDO: Que el acercamiento de la Junta de Aviación Civil, a través de reconocimientos e incentivos académicos, otorga la oportunidad de orientar y motivar a tales estudiantes a inclinar su preparación universitaria por carreras cuyos profesionales se proyecten a suplir en el futuro próximo, las demandas del país en las áreas ligadas a la aviación civil y al turismo.

MS

SP

CONSIDERANDO: Que tradicionalmente, por lo especializado de la materia, los temas relativos al sector aeronáutico, incluyendo el transporte aéreo de la aviación civil, resultan ser de tratamiento y conocimiento de una franja muy exclusiva de la población. En ese sentido la Junta de Aviación Civil considera oportuno crear escenarios de socialización, donde los estudiantes de la secundaria de los centros educativos del país, tengan la oportunidad de alcanzar nociones básicas referentes a estos temas, lo que además pudiera servirle de motivación para inclinar su formación profesional por alguna de las áreas correspondientes al sector.

CONSIDERANDO: Que tanto el **MINISTERIO DE EDUCACION** como la **JUNTA DE AVIACION CIVIL** declaran estar conscientes de la necesidad de aunar esfuerzos y establecer espacios de cooperación para contribuir con el desarrollo socioeconómico del país, desde el ámbito de la preparación académica, tomando como referencia aquellos estudiantes que por su talento, esfuerzo y dedicación, logran alcanzar las mas altas calificaciones al finalizar los estudios pre universitarios.

CONSIDERANDO: Que el presente preámbulo forma parte integral del presente acuerdo; el **MINISTERIO DE EDUCACION** y la **JUNTA DE AVIACION CIVIL**, de manera libre y voluntaria,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente convenio consiste en establecer un marco general para la cooperación e interacción interinstitucional entre la **JUNTA DE AVIACION CIVIL** y el **MINISTERIO DE EDUCACION** con el objetivo de:

- a) Reconocer el esfuerzo y dedicación de los estudiantes que logran alcanzar las más altas calificaciones al finalizar el nivel secundario.
- b) Crear espacios y mecanismos de socialización tendentes a que los estudiantes del nivel secundario adquieran las nociones básicas respecto a los temas relacionados con la aviación civil y el sector aeronáutico de la República Dominicana.
- c) Coordinar y realizar actividades tales como talleres, charlas, cursos, conferencias, seminarios, excursiones, exposiciones y otras de carácter académico, que funcionen como mecanismo de difusión y socialización de los temas relacionados con la aviación civil, dentro del enfoque del presente acuerdo.

ARTÍCULO 2. ALCANCE: Comprende el establecimiento de los mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad que faciliten la realización de actividades de interés y beneficio mutuo orientadas a dar cumplimiento al objeto del presente acuerdo, y de promover la búsqueda de soluciones integrales a las situaciones y problemáticas de interés común.

PÁRRAFO: AUTONOMÍA DE LAS PARTES: La firma del presente acuerdo no crea asociación, sociedad o ninguna otra figura jurídica similar, por lo que cada parte es responsable de los actos y obligaciones derivadas de este acto, conforme lo convenido en el mismo. Por lo tanto, este acuerdo no implica calidad de ninguna de **LAS PARTES** para representar a la otra en ningún contexto, ni otorga el derecho a una de ellas a comprometer a la otra ni incurrir en deudas u obligaciones en nombre del otro, salvo acuerdo previo escrito firmado por los organismos máximos de cada una de ellas.

MS

ff

ARTÍCULO 3. OTRAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR: Ejecutar, de forma conjunta, proyectos de cooperación de interés mutuo, así como cualesquiera otras actividades propias de la naturaleza de ambas instituciones y que estén enmarcadas en los propósitos del presente acuerdo.

PÁRRAFO : Cada una de **LAS PARTES** se compromete a reconocer a la otra sus contribuciones para la ejecución de las iniciativas pactadas en el presente acuerdo, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes, publicidad y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

ARTÍCULO 4. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN: Siempre y cuando la naturaleza de la información lo permita, **LAS PARTES** se comprometen a intercambiar consultas sobre aspectos administrativos y/o técnicos que puedan ser de mutuo interés para lograr sus respectivos objetivos.

ARTÍCULO 5. CONFIDENCIALIDAD. No obstante, lo anterior, el intercambio de información que pudiera tener lugar entre **LAS PARTES** en ocasión del presente acuerdo, se realizará sin menoscabo del carácter confidencial que pudiesen tener las informaciones, conforme lo establecen los marcos legales vigentes de las instituciones signatarias del presente acuerdo.

PÁRRAFO: Las informaciones que intercambien **LAS PARTES**, salvo dispensa especial otorgada por escrito, estarán sujetas a las siguientes normas:

- a. Serán tratadas de forma confidencial por la parte receptora de la información y sólo podrán ser usadas para los propósitos de la ejecución del presente acuerdo;
- b. No serán reproducidas total ni parcialmente, excepto cuando fuere necesario para el uso antes autorizado, y sólo se harán del conocimiento de aquellos empleados que tuvieren necesidad de estar familiarizados con dichas informaciones;

PÁRRAFO I: LAS PARTES declaran "información confidencial", entre otras, a todas aquellas informaciones que califiquen como excepciones a las denominadas informaciones de carácter público, al tenor de lo dispuesto por la Ley sobre Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, así como todos los informes, estudios, análisis, planes, programas, especificaciones, diseños y otros documentos preparados por **LAS PARTES** durante la ejecución del presente acuerdo y, en general, las informaciones vinculadas con las operaciones de cada una de las instituciones.

PÁRRAFO II: LAS PARTES se obligan a usar la información confidencial exclusivamente para los propósitos del presente acuerdo, sin que pueda ninguna de ellas divulgar información confidencial, salvo que cuente con el consentimiento previo y escrito de la otra parte, otorgado por la máxima autoridad de cada una de las instituciones.

PÁRRAFO III: LAS PARTES reconocen que la recepción de la información confidencial propiedad de cualesquiera de ellas no puede considerarse como una licencia, cesión, mandato o agencia, para hacer, usar o enajenar de alguna manera, dicha información o los servicios generados por el desarrollo o uso de los conceptos o ideas en ellos contenidos.

ARTÍCULO 6. NATURALEZA DEL CONVENIO: LAS PARTES convienen que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

ARTÍCULO 7. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN: Para el logro de los objetivos del presente acuerdo y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión y evaluación; **LAS PARTES** designaran una comisión mixta que estará integrada por cuatro (4) miembros, dos (2) de cada una de las instituciones partes de este acuerdo.

PÁRRAFO: La Comisión Mixta de Trabajo Interinstitucional deberá celebrar reuniones, ya sean presenciales o virtuales, que podrán ser convocadas por cualquiera de los miembros y conforme a las necesidades que surjan de las actividades propias de cada una de las instituciones. De manera enunciativa y no limitativa esta Comisión Mixta de Trabajo Interinstitucional tendrá a su cargo:

- a. Definir los principios y crear los mecanismos y procedimientos que permitan la implantación y ejecución efectiva de las actividades a desarrollar en virtud del presente convenio.
- b. Diseñar y elaborar los documentos complementarios (protocolo, procedimientos, entre otros) que sean necesarios para la materialización del presente acuerdo.
- c. Fortalecer los lazos de cooperación y coordinación de ambas instituciones, para impulsar los objetivos de este acuerdo;

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente acuerdo **LAS PARTES** se comprometen a respetar los siguientes lineamientos:

- a. Las más altas autoridades de cada una de **LAS PARTES**, o quien ellas designen en su representación, mantendrán contacto de manera constante y permanente, a fines de mantener el intercambio de ideas e iniciativas tendentes al cumplimiento de los objetivos dispuestos en el presente acuerdo.
- b. Luego de que se defina el plan de desarrollo de los objetivos del presente acuerdo y aquellos otros surgidos de la Comisión Mixta de trabajo interinstitucional que sean cónsonos con el presente documento, la ejecución de acciones específicas se documentará mediante comunicaciones, las cuales deberán incluir, en cada caso, los detalles y requerimientos específicos del Proyecto, sus objetivos, medios de acción, formas de participación, obligaciones de **LAS PARTES**, actividades solicitadas (en caso de haberlas), contribuciones técnicas, financieras, de recursos humanos, apoyo institucional y demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo pactado en cada caso.
- c. Para los aspectos técnicos y administrativos vinculados a este acuerdo, regirán las normas y procedimientos contables y financieros de cada institución.

ARTÍCULO 9. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES: El presente acuerdo no podrá modificarse o enmendarse a menos que **LAS PARTES** contratantes así lo consientan por escrito, con las mismas formalidades respetadas en este convenio.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA: El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su suscripción por un período de dos (2) años, prorrogable de forma automática, salvo decisión contraria de cualquiera de **LAS PARTES** que lo suscriben.

PÁRRAFO: La decisión de no renovar el presente acuerdo a la finalización de su período de vigencia o de cualquiera de sus renovaciones, deberá ser expresada por escrito dirigido al máximo organismo de la institución destinataria, y notificada con una antelación de al menos treinta (30) días de la fecha de vencimiento del acuerdo.

ARTÍCULO 11. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier discrepancia, problema de interpretación y/o controversia derivada de la ejecución o aplicación del presente acuerdo se resolverá, en principio, por el mutuo acuerdo de **LAS PARTES** en respeto a las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose cada parte a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa cualesquiera que fueran las circunstancias, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a la celebración del presente convenio.

ARTÍCULO 12. TERMINACIÓN DEL ACUERDO: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá terminar unilateralmente el presente acuerdo, bastando para ello una comunicación oficial dirigida al máximo organismo de la institución destinataria, con una anticipación de treinta (30) días a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.

ARTÍCULO 13. ELECCIÓN DE DOMICILIO: Las partes signatarias escogen su domicilio en los lugares respectivos que figuran en las generales del presente acuerdo.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

Por la JUNTA DE AVIACION CIVIL "JAC":

Por el MINISTERIO DE EDUCACION:


LIC. LUIS ERNESTO CAMILO GARCÍA
Presidente de la Junta de Aviación Civil


LICDA. MARIEL SANTOS MORA
Directora Regional 07 del MINERD

